COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN –NUTRIR-

E S T A T U T O S

REFORMADOS EN ASAMBLEA DEL JUEVES 19 DE MARZO DE 2009

REFORMADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 2014 ACTA N°32

REFORMADOS EN ASAMBLEA DEL MIERCOLES 22 DE MARZO DE 2017 ACTA N°35

REFORMADOS POR COMISIÓN AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA DEL MARTES 13 DE MARZO DE 2018 ACTA N° 36

CAPITULO I

NOMBRE – DOMICILIO – NATURALEZA – OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1: Nombre. La entidad es de las sin ánimo de lucro, bajo la forma de Fundación a las que se refiere el artículo 19 del Estatuto Tributario, o aquel que lo adicione, modifique o derogue tácita o expresamente; se denomina **COMITÉ ASESOR VOLUNTARIO DE NUTRICIÓN –NUTRIR-** y se identifica también con la sigla: **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** identificada con NIT: 800.062.338 - 1.

Artículo 2: Naturaleza. NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR es una entidad jurídica de carácter privado, titular de deberes y derechos, con autonomía propia para realizar todos los actos jurídicos amparados por la ley y con normas vigentes para este tipo de instituciones, necesarios para el logro de sus objetivos, y consta con personería jurídica Nº 2100 del 14 de abril de 1989, reconocida por la Gobernación de Caldas.

Desde su constitución, **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** propende por mitigar los problemas sociales, especialmente aquellos relacionados con la nutrición.

Artículo 3: Domicilio. Su domicilio principal será la ciudad de Manizales, pero podrá establecer actividades en todo el territorio nacional, cumpliendo para el efecto con las disposiciones normativas pertinentes.

Artículo 4: Duración. NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por decisión de su máximo órgano, según lo dispuesto en el Capítulo XII de los presentes estatutos.

Artículo 5: Objeto social. NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR tiene como objeto la atención de problemáticas sociales relacionadas con la nutrición de la población. Para ello la entidad ejecutará planes relacionados con la alimentación de población socioeconómicamente vulnerable; podrá también brindar servicio de alimentación nutricionalmente responsable a entidades públicas o privadas, así como la generación de planes educativos en hábitos alimenticios saludables.

Como áreas principales de desempeño para cumplir con su objeto y hacer efectivas las premisas de su objeto social, **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** ejecutará como actividades meritorias, principalmente y sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes: A) Salud, a través de programas en los determinantes sociales de salud, específicamente en aspectos nutricionales; de conformidad por lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente y la remisión que este hace a la Ley Estatuaria 1751 de 2015 que regula la mencionada actividad en su artículo 9°. B) Desarrollo social, a través de sus actuaciones destinadas a brindar servicios alimenticios y nutricionales a población en situación de vulnerabilidad y su lucha por mitigar la desnutrición y otras problemáticas sociales relacionadas, según la referencia que hace el numeral quinto del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. C) La entidad también se encuentra articulada y alineada con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, principalmente con los de hambre cero y salud y bienestar; tal y como fueron presentados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a que hace referencia el numeral décimo del artículo 359 del Estatuto Tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. D) La promoción y apoyo, en la medida de la capacidad de la entidad y las áreas de su desempeño, a otras entidades sin ánimo de lucro que ejecutan alguna de las actividades del artículo 359 del estatuto tributario, según esta misma norma lo indica en su numeral duodécimo.

En desarrollo de su objeto, la entidad podrá: celebrar contratos, sin importar la cuantía, con entidades públicas o privadas; acceder a créditos u otros productos ofertados por entidades del sistema financiero; realizar actos considerados mercantiles por el ordenamiento jurídico colombiano; inscribir, comprar, arrendar, subarrendar y en general realizar actuaciones con establecimientos de comercio; realizar inversiones encaminadas a rendir frutos civiles o comerciales; celebrar convenios con otras entidades de naturaleza pública o privada, con o sin fines de lucro; en general cualquier actuación encaminada a la consecución de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y las actuaciones pertinentes para la ejecución del mismo. Adicionalmente, la entidad en desarrollo de su objeto brinda capacitaciones; compra y transforma materias primas y comercializa productos y servicios de alimentación, ofrece servicio de restauración y de asesoría nutricional; así como la construcción, adecuación, remodelación de espacios o locales destinados a la ejecución de las actividades relacionadas con su objeto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 6: Miembros de la Fundación. NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR estará integrada por los miembros activos, personas naturales o jurídicas, quienes serán miembros activos por haber suscrito el acta constitutiva de la entidad, por ostentar la calidad de aportante o porque a través de invitación o solicitud el Consejo Directivo le ha atribuido tal calidad.

Parágrafo: La calidad de aportante se adquiere por aquellas personas naturales o jurídicas que en el último año anterior hayan hecho aportes iguales o superiores a diez salarios mínimos y la conservarán mientras sus aportes anuales cumplan la presente condición.

Artículo 7: Calidad de asociados. Ni los miembros fundadores, ni los aportantes, ni quienes tengan la calidad de miembros o en el futuro la adquieran, o sus causahabientes ostentarán en algún momento la calidad de accionistas, toda vez que la Fundación, por su naturaleza, se constituye para que se desarrollen los fines indicados en su objeto. Por tanto los excedentes que se puedan producir en los ejercicios contables se aplicarán a los fines propios de la Fundación.

Artículo 8: Clases de Miembros. La Fundación estará integrada por personas naturales y jurídicas que concurrieron a su fundación y aquellas que posteriormente fueran admitidas por iniciativa de la Asamblea o admitidas por esta última por recomendación del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo se constituyen en miembros de la Fundación.

Los miembros de la Fundación se clasifican en las siguientes categorías:

a) Fundadores: Quienes hubieren suscrito las correspondientes Actas de Constitución y aprobación de los Estatutos.
b) Miembros Activos: Quienes hagan parte de la Junta Directiva, principales y suplentes.
c) Aportantes: Quienes en el año inmediatamente anterior hubieren efectuado a la institución, a título gratuito, aportes en dinero o en especie en cuantía no inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Artículo 9: Derechos de los miembros activos. Los miembros activos podrán:

a) Participar con voz y voto de las reuniones de Asamblea de Asociados
b) Conocer los informes financieros y administrativos que deban rendir el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.
c) Elegir y ser elegido para el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva, en caso de ser electo para alguno de estos cargos, podrá seguir asistiendo con voz, pero sin voto a las reuniones de Asamblea de Asociados.
d) Hacerse representar a través de apoderado en las reuniones de Asamblea de Asociados, quedando expresamente prohibida la representación hecha por miembros del Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva o empleados o colaboradores de la entidad.

Artículo 10: Deberes de los miembros activos. Los miembros activos deberán:

a) Velar porque la entidad cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de buenas prácticas que le sean aplicables y pertinentes.
b) Asistir cumplidamente a las reuniones de Asamblea de Asociados, bien sean ordinarias o extraordinarias a que sean citados.
c) Promover el buen nombre y el reconocimiento de la Fundación.
d) Cumplir cabalmente con los compromisos asumidos con la entidad.

e) No incurrir en tratos irrespetuosos o violentos con otros asociados de la entidad, beneficiarios de los programas o colaboradores de la Fundación.
f) No incurrir en delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
g) No utilizar el nombre de la Fundación para fines personales, políticos, proselitistas o cualquier otra destinación no autorizada y desarticulada con el objeto de la entidad.
h) Informar cuando se le presenten conflictos de intereses en procesos de contratación u otras situaciones jurídicas o administrativas; con el fin de declararse impedido o tomar las decisiones pertinentes.
i) Cumplir los deberes consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.
j) Informar oportunamente de su decisión de desvincularse de la entidad y los motivos que dan lugar a dicha determinación.
k) Proponer y promover gestiones que mejoren el cumplimiento del objeto de la entidad.

Artículo 11: Control y registro de los miembros activos. De los miembros activos se llevará registro en el Libro de Registro de Asociados, en el cual la Dirección Ejecutiva dejará constancia de sus nombres y documento de identidad, así como la fecha de los respectivos retiros cuando existieren y las sanciones o exclusiones. Con base en la información consignada en el mencionado libro se emitirán las convocatorias para Asamblea de Asociados y se expedirán las certificaciones pertinentes. En el Libro de Registro de Asociados se dejará constancia de las situaciones previstas en los artículos 9° y 10° de los presentes Estatutos.

Artículo 12: Causales de exclusión de los miembros activos. Los miembros activos serán excluidos por incumplir cualquiera de los deberes consagrados en el artículo 12 o por cualquier causal que la Asamblea de Asociados considere grave o gravísima, previo procedimiento del Consejo Directivo en el que este será escuchado.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 13: Órganos de administración. Los órganos con capacidad de decisión y administración en **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** serán: La Asamblea de Asociados, El Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

Artículo 14: Conformación de la Asamblea de Asociados. La Asamblea de Asociados estará conformada por todos aquellos miembros que de conformidad con los artículos 9° y 10° de los presentes Estatutos ostenten la calidad de miembros activos. Para la verificación de este requisito, la entidad constatará quienes se encuentren inscritos en el libro que para el efecto se diligenciará.

Artículo 15: Funciones de la Asamblea de Asociados. Son funciones de la Asamblea de Asociados:

a) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros, inventarios, y verificando el cumplimiento de los requisitos legales la destinación del beneficio neto o excedente y la constitución de asignaciones permanentes atendiendo a los requisitos legales para el asunto.
b) Aprobar el presupuesto para cada año de la entidad.
c) Velar por el cumplimiento y hacer pedagogía dentro de la entidad sobre los presentes Estatutos y si es conveniente reformar los mismos en pro de la entidad y para el cumplimiento de su objeto.
d) Elegir los miembros del Consejo Directivo, a través de una elección directa de los mismos y procurando que se mantengan por lo menos siete miembros del Consejo Directivo anterior para procurar la continuidad de las políticas. Podrá la Asamblea, con un quórum decisorio de por lo menos el 60% de los asistentes a la reunión, nombrar Consejo Directivo sin mantener la cuota establecida de miembros anteriores.

e) Velar porque el Consejo Directivo cumpla con las funciones inherentes al mismo y controlar que sus decisiones estén encaminadas al buen funcionamiento de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** y el alcance de sus objetivos.
f) Elegir y remover, cuando fuere necesario, las personas que ocupen el cargo de la Revisoría Fiscal de la entidad, con criterios de idoneidad y eficiencia; fijará además la Asamblea de Asociados, según propuesta de la Dirección Ejecutiva, la remuneración del Revisor Fiscal y sus suplentes o delegar en la misma reunión de Asamblea ordinaria, los delegatarios necesarios para cumplir con dicha función

g) Decidir la disolución y liquidación de la entidad y la forma de proceder en tales situaciones de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos.
h) Procurar la conservación los bienes que en desarrollo del objeto social tenga o adquiera la Asociación, así como aquellas donaciones de particulares, personas jurídicas nacionales o extranjeras.
i) Las demás no asignadas a otro órgano o inherente a él, siendo considerada la Asamblea de Asociados como la instancia superior de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR**.

Artículo 16: Reuniones de la Asamblea de Asociados. La Asamblea de Asociados se reunirá por lo menos una vez al año, en reunión ordinaria en los tres primeros meses del año; podrá también reunirse de manera extraordinaria por necesidad de la entidad y siendo convocados para tales efectos. La reunión de Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de éstos por un miembro elegido, de su seno, por la Asamblea.

Artículo 17: Quórum en las reuniones de la Asamblea de Asociados. El quórum deliberativo para la Asamblea de Asociados será la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que consten en el libro respectivo. El quórum decisorio será generalmente la mayoría simple, salvo que exista una disposición especial para un asunto concreto contemplada en los presentes estatutos.

Artículo 18: Convocatoria a reuniones de la Asamblea de Asociados. La convocatoria para reunión ordinaria de Asamblea de Asociados la hará la Dirección Ejecutiva con diez días comunes de antelación y será efectiva en cuanto se haga por cualquier medio escrito, incluida carta, correo electrónico o mensaje de datos, dejando soporte documental o físico del mismo. La convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea de Asociados la hará la Dirección Ejecutiva con cinco días comunes de antelación y deberá efectuarse a través de los mismos medios de la reunión ordinaria se Asamblea. Si la Dirección Ejecutiva no realiza la convocatoria a cualquier tipo

de reunión de Asamblea General, podrá hacerlo la Revisoría Fiscal o el Consejo Directivo por solicitud de por lo menos tres miembros de la Asamblea de Asociados.

PARÁGRAFO: Desde el momento en que se efectúa la convocatoria, quedarán a disposición de cualquier asociado en las oficinas de la entidad los libros, estados financieros y los documentos que dan lugar a estos para que sea ejercido el derecho de inspección en debida forma.

Artículo 19: Reunión de hora siguiente. Cuando no pudiere obtenerse quórum deliberativo, los miembros activos asistentes a la Asamblea General podrán esperar una hora adicional respecto de la indicada en la convocatoria y celebrar la reunión con cualquier número plural de miembros y se entenderá debidamente conformado el quórum deliberativo

Artículo 20: Secretario de las Asambleas de Asociados. La Dirección Ejecutiva fungirá como secretario de las reuniones de Asamblea de Asociados, y en su ausencia, la misma Asamblea dispondrá quién cumpla la mencionada función en la respectiva reunión. Las principales funciones del secretario de la reunión son:

a) Elaborar las actas correspondientes y autenticarlas con su firma y la del Presidente. Cuando fuere pertinente, deberá además gestionar su registro ante las entidades correspondientes.
b) Atender la correspondencia del Consejo Directivo, conforme a sus instrucciones o las de su Presidente.
c) Expedir las certificaciones y copias requeridas por los Asociados, Consejeros o en general por **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR**.

Artículo 21: Conformación del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al menos, ocho (8) de dichos miembros deberán haber pertenecido a la anterior Junta Directiva.

Parágrafo. Quedarán inhabilitados para ser reelegidos como miembros de la Junta Directiva quienes hubieren faltado al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 22: Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez al mes, en el día, hora y lugar que ella misma reglamente, y en forma extraordinaria cuando la convoquen su Presidente, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo de la Fundación o por solicitud de tres (3) de sus miembros.

Artículo 23: Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, nombrados de su seno para el mismo período del Consejo.

Artículo 24: Quórum del Consejo Directivo. Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros principales y, en ausencia de uno (1) o varios de éstos, será(n) reemplazado(s) por el(los) miembro(s) suplente(s), en su respectivo orden. Las decisiones que se adopten requerirán la mayoría absoluta del anterior quórum.

Artículo 25: Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

a) Darse su propio reglamento y elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
b) Elegir al Director Ejecutivo, quien deberá estar vinculado a la entidad a través de contrato escrito.

c) Realizar el direccionamiento estratégico de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** para el respectivo periodo.
d) Nombrar comités o comisiones especiales para proyectos específicos.
e) Crear cargos dentro de la organización, fijando para ellos la respectiva remuneración y respetando el criterio de que los cargos de dirección y control no pueden sobrepasar el 30% del presupuesto aprobado por la Asamblea General para el respectivo año, de conformidad con lo señalado en las normas tributarias vigentes, principalmente en el artículo 1.2.1.5.1.37 del Decreto 2150 de 2017 o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente.
f) Velar por el buen manejo de los bienes y recursos de la entidad, requiriendo para el efecto informes periódicos y documentación a la Dirección Ejecutiva.
g) Presentar anualmente en la reunión ordinaria de la Asamblea de Asociados, informe sobre la gestión del año inmediatamente anterior.
h) Autorizar a la Dirección Ejecutiva la celebración de actos o contratos que superen la cuantía de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
i) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles; revisando la concordancia de dichas operaciones con las asignaciones permanentes y la destinación del beneficio neto o excedente aprobado por la Asamblea General.
j) Ordenar la contratación por escrito de las personas que ocupen la Dirección Ejecutiva y de los demás cargos de dirección y control.
k) Las demás asignadas por la Asamblea General al Consejo Directivo.

Artículo 26: Constancia de las decisiones. Las decisiones del Consejo Directivo constarán en actas, que si bien no serán llevadas a un libro específico, deben conservar su consecutivo y estar disponible para la consulta de los miembros de la Asamblea de Asociados o cualquier autoridad que lo solicite.

Artículo 27: Exclusión del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá excluir a un miembro cuando considere que este ha incurrido en una actuación grave o gravísima, surtiendo un proceso justo para el efecto y respetando su derecho de defensa. La ausencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas de Consejo Directivo implicará la exclusión del Consejo Directivo y el Consejo Directivo decidirá el suplente que pase a ocupar el cargo de miembro principal.

Artículo 28: Funciones del Presidente del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo reemplazará en las ausencias permanentes, temporales o accidentales al Director Ejecutivo con sus mismas funciones, y además de ello deberá:

a) Presidir las reuniones de Asamblea de Asociados y Consejo Directivo.
b) Estar al tanto de los programas, funcionamiento y actualidad de la entidad; además de dar razón de ello a quien se lo solicite.
c) Autorizar con su firma, una vez aprobadas, las actas de las reuniones de Asamblea de Asociados y de Consejo Directivo.
d) Las demás propias de su cargo o que le sean encomendadas por la Asamblea de Asociados o por el Consejo Directivo.

Artículo 29: Representación Legal y Suplente. El Director Ejecutivo será el representante legal de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** y será reemplazado en sus ausencias permanentes, temporales o accidentales por el Presidente del Consejo Directivo, y, a falta de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Artículo 30: Requisitos para acceder al cargo de Director Ejecutivo. Para fungir como Director Ejecutivo de la entidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional con título universitario o acreditar experiencia suficiente en las funciones inherentes al cargo.
b) Demostrar experiencia no inferior a un año en cargos con funciones directivas o administrativas en entidades públicas o privadas.
c) No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio, la vida, el orden económico o la administración pública.

Artículo 31: Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva tiene como principal función la representación legal de la entidad; así como el manejo gerencial de los asuntos cotidianos de la misma, en concordancia y sujeta a lo dispuesto por la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo. Deberá desarrollar principalmente las siguientes funciones:

a) La administración y dirección de todas las sedes, subsedes y comedores de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR**.

b) La gestión y dirección de la ejecución de los programas de la Fundación o en los que este tenga participación.
c) La administración de los bienes y recursos de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR**, conforme a las directrices y limitantes interpuestas por la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo
d) La representación legal de la entidad, debiendo solicitar autorización del Consejo Directivo para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea igual o superior a los cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes o incluyan la venta o adquisición de bienes inmuebles.
e) La presentación de informes mensuales al Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados cuando esta lo solicite.
f) El manejo de las relaciones públicas de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR**.
g) Elaborar y presentar el presupuesto anual de la entidad.
h) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 32: Composición de la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal estará compuesta por un Revisor Fiscal Principal y si lo decide la Asamblea General un Revisor Fiscal Suplente.

Artículo 33: Funciones de la Revisoría Fiscal. La Revisoría Fiscal se ejercerá atendiendo a los criterios profesionales para el ejercicio de la profesión de contador público, y cumpliendo con las estipulaciones legales y reglamentarias que versen sobre la revisoría fiscal. Por lo tanto, y a modo enunciativo, tendrá las siguientes funciones y las inherentes a su cargo:

a) Fiscalizar la situación contable de la entidad y emitir directrices para el manejo de la misma.
b) Revisar y dictaminar los estados financieros que emita la entidad y los que presente ante autoridades administrativas, así como aquellos que se presenten a la Asamblea General para aprobación.
c) Informar las irregularidades fiscales o contables que encuentre en la entidad al órgano competente para corrección.
d) Presentar anualmente informe de situación contable y fiscal a la Asamblea General en su reunión ordinaria.
e) Las demás que le delegue la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva.

Artículo 34: Discrecionalidad de la Asamblea de Asociados. Siempre que no exista obligación legal para que esté nombrada la Revisoría Fiscal, será potestativo de la Asamblea General

proveer o no las personas para ocupar dicho cargo. En todo caso cuando lo haga, podrá nombrar personas naturales o jurídicas para ejercer las mencionadas funciones.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35: Patrimonio de la entidad. El patrimonio de la Fundación, estará integrado por los aportes realizados por los fundadores así como por los bienes muebles e inmuebles, derechos, intangibles debidamente registrados, así como por sus deudas en favor de terceros, adquiridos durante su existencia.

Artículo 36: Fuentes del patrimonio. NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas que le generen excedentes y serán tratados de conformidad con los presentes estatutos y la normatividad vigente para las entidades sin ánimo de lucro, podrá además recibir donaciones, igualmente podrá constituir títulos valores cuyos rendimientos financieros serán reinvertidos en su objeto social; así mismo podrá participar de planes y programas con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la ejecución de planes y proyectos, administración de recursos, entre otros.

De manera especial cooperará con entidades que tengan la finalidad de brindar alimentación nutricionalmente adecuada a cualquier sector de la población y recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que quieran financiar y apoyar el funcionamiento de **NUTRIR O FUNDACIÓN NUTRIR** y encaminadas al cumplimiento de su objeto, para ello la entidad podrá proponer modalidades de apadrinamiento y otras formas de apoyo a la institución.

Artículo 37: Traslado patrimonial. Por ser entidad sin ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de persona alguna, natural o jurídica. Si hubiere excedentes en el resultado contable del año inmediatamente anterior, el mismo se reinvertirá en el cumplimiento del objeto de la entidad.

Artículo 38: Beneficio neto o excedente. El beneficio neto o excedente de cada periodo será invertido en actividades propias de la entidad con el fin de cumplir las actividades meritorias propias de su objeto y para ello la Asamblea de Asociados adoptará la decisión pertinente y sujeta a los requisitos legales para el efecto.

Artículo 39: Contratación con miembros de la entidad. la contratación con miembros asociados activos, miembros del Consejo Directivo, miembros de la Dirección Ejecutiva o de cargos directivos y con sus parientes en cuarto grado de consanguinidad o afinidad o en el único civil cuando sea necesaria o conveniente, se ajustará al precio comercial promedio para el bien o servicio contratado y en todo caso se cumplirán todas las consideraciones atendiendo criterios de eficiencia y cumplimiento de los requisitos legales, a que hacen referencia la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 y cualquier norma que las adicione, modifique o reemplace total o parcialmente.

Artículo 40: Tipos de reuniones válidas. Además de las reuniones presenciales ordinarias y extraordinarias, Adoptando el criterio de la Ley 222 de 1995, serán válidas las reuniones no

presenciales y los otros tipos de mecanismos para la toma de decisiones y las demás modalidades previstas por la norma mencionada.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 41: Disolución. La disolución de la entidad es una decisión que debe adoptar la Asamblea de Asociados y es indelegable. Una vez adoptada la decisión deberá inscribirse el acta respectiva en la entidad que reconozca y certifique la personería jurídica de la misma y conservará capacidad únicamente para los actos tendientes a su efectiva liquidación.

Artículo 42: Proceso de liquidación. La entidad podrá nombrar liquidador, o en su defecto, el Representante Legal asumirá tales funciones, principalmente deberán cobrarse las acreencias que existan en favor de la Fundación en caso de existir, y asumir los pagos correspondientes a las deudas de la misma.

Artículo 43: Remanentes. Con el proceso descrito se elaborará una cuenta final de liquidación, en la que se determinarán los bienes disponibles una vez la entidad asuma todos sus pasivos, y estos deberán ser donados a una entidad que cumpla un objeto similar, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Se dará privilegio a entidades que atiendan necesidades relacionadas con la salud y si es posible con la nutrición de la población.
b) Se procurará que la entidad beneficiaria tenga por lo menos tres años de existencia jurídica.
c) Se preferirá a las entidades que compartan mayores actividades meritorias con la entidad.

Los anteriores son criterios para selección de la entidad beneficiaria, sin que sean requisitos taxativos; en todo caso la decisión radica en la Asamblea de Asociados

Artículo 44: Cancelación de la personería jurídica. Una vez sea aprobada la cuenta final de liquidación y la entrega de bienes a la entidad o entidades escogidas, la entidad presentará acta de liquidación al organismo que le reconozca y certifique personería jurídica y procederá a cancelar esta y a informar tal situación ante las autoridades administrativas con que tenga relación.